DICTAMEN N° 306

REF: A.S. Nº E-4-2021-910-A

S/ PROYECTO DE DECRETO P/ INVERTIR DISPONIBILIDADES DE LA TGP INCLUYENDO LOS ANTICIPOS PROVENIENTES DEL SISTEMA UNIFICADO

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de decreto mediante el cual se propicia facultar al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a invertir las disponibilidades de la Tesorería General de la Provincia, incluyendo los anticipos provenientes del sistema de fondo unificado previsto en el inciso d) del artículo 105 de la Ley 1092-A, en cuentas o depósitos remunerados del país y/o en la adquisición de títulos valores públicos y/o privados, de reconocida solvencia, así como en cualquier otro tipo de operación habitual en los mercados financieros.

Del análisis del expediente de referencia, se observa que a fs. 5 obra intervención de Contaduría General de la Provincia "*informando que no surgen apreciaciones técnicas que formular a la medida que se promueve por medio de la presente*".

Asimismo, a fs. 7 toma conocimiento la Subsecretaria de Hacienda del Ministerio de Planificación Económica e Infraestructura sin observaciones realizadas.

En virtud de los antecedentes expuestos corresponde señalar que el anteproyecto de Decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial, artículo Nº 141.

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia

COPIA DIGITAL

en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a) establece: "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".

Ahora bien, a nivel nacional surge como antecedente normativo, en relación a la medida proyectada, Resolución Conjunta Nº357/2007 y 62/2007 de Secretaria de Hacienda y Secretaria de Finanzas por la cual se aprueba el procedimiento sobre inversiones temporarias que realicen las entidades comprendidas en el artículo 8º de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, con excepción de los Fondos Fiduciarios Públicos que se integran total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado Nacional.

En dicha resolución se entiende como inversiones temporarias a toda suma de dinero colocada en el mercado financiero, ya sea por adquisición de acciones, obligaciones, títulos públicos, o en imposiciones en entidades financieras, con el fin de obtener una renta posterior en forma de dividendos o intereses.

Sin embargo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos y/u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de*

COPIA DIGITAL

carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Asimismo, debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

Consecuentemente, analizada las normas vigentes y con la intervención del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, obrante a fs. 5, corresponde sean elevadas las presentes actuaciones, no encontrando este Servicio Jurídico reparos que formular a la medida propiciada, en lo que a materia de su competencia y en relación al instrumento traído a consideración, se refiere.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

14-04-2021

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL